

LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO UNICO RATIFICA EL ACUERDO DE JUBILACIÓN PARCIAL

18/01/2022

Después del acuerdo alcanzado el pasado 30 de diciembre, se ha procedido a ratificar el mismo por la Comisión Negociadora, cumpliéndose así el trámite exigido y **con el fin de seguir con el proceso para hacer viable su ejecución a partir del 1 de marzo**, que es la fecha a la que ahora se compromete la Administración.

La Administración presentó un borrador de documento con el procedimiento que ha de llevarse a cabo con cada una de las solicitudes (modelo, documentación a presentar y organismo al que ha de ser dirigida), que ha de estar disponible llegado el plazo indicado. Pero, antes de nada, es preciso tener claro quién puede acogerse a esta medida, teniendo en cuenta la siguiente **tabla que expresa la edad de acceso a la jubilación parcial en sus diferentes supuestos** y como va incrementándose del mismo modo que el acceso a la edad ordinaria de jubilación.

| Año del hecho causante | Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante | | Edad exigida con 33 años cotizados |
|------------------------|--|-------------------------|------------------------------------|
| 2022 | 62 y 2 meses | 35 años y 6 meses o más | 63 y 4 meses |
| 2023 | 62 y 4 meses | 35 años y 9 meses o más | 63 y 8 meses |
| 2024 | 62 y 6 meses | 36 años o más | 64 años |
| 2025 | 62 y 8 meses | 36 años y 3 meses o más | 64 y 4 meses |
| 2026 | 62 y 10 meses | 36 años y 3 meses o más | 64 y 8 meses |
| 2027 y siguientes | 63 años | 36 años y 6 meses | 65 años |

Se requiere la **realización, con carácter simultáneo, de un contrato de relevo** y, a elección del trabajador o trabajadora, se fijará el **porcentaje de reducción de jornada entre un mínimo de un 25 % y un máximo del 50 %**. Habrá gradualmente un periodo de espera para la acumulación con excepción de quien acceda a la edad ordinaria de jubilación este año 2022.

Este acuerdo ve la luz ahora después de **más de un año de retraso de modo que la inacción de la Administración ha impedido este derecho a trabajadores y trabajadoras** que en el 2021 ya alcanzaron la edad de jubilación ordinaria. Además, el **grave incumplimiento del Convenio** prácticamente en todos sus capítulos, ahonda en la desconfianza de la ciudadanía en general con nuestros políticos y que se extiende al terreno de los empleados públicos.

CCOO volvemos a manifestarnos el próximo día 27 de enero en las sedes de Función Pública, pues está todo por cumplir. Los empleados públicos y las empleadas públicas nos hallamos nuevamente en una fase de gran **deterioro de la negociación colectiva**, una mínima subida salarial no negociada, que consolida la pérdida de poder adquisitivo, nulo desarrollo del Estatuto Básico, incumplimientos sobre teletrabajo...

2021 ha sido un año muy negativo en el avance y recuperación de derechos, tenemos que mantener activa la presión para cambiar esta actitud de nuestros y nuestras dirigentes y, por ello, **las CCOO seguiremos siendo críticas con su gestión mientras no haya una verdadera negociación**.

BREVE GUIA SOBRE LA JUBILACIÓN PARCIAL

Os presentamos, a continuación, algunas consideraciones de interés sobre el asunto.

Jubilación parcial

Edad mínima: la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación (años reales, sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación).

- Pueden estar contratados a jornada completa o parcial.
- Reducción de la jornada trabajo: estará comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%.
- Período mínimo de cotización: 15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.
- Antigüedad en la empresa: no se exige.
- Contrato de relevo: no se exige.

¿Qué ventajas tiene esta opción? que se puede mejorar la prestación definitiva de jubilación ya que se incrementa el periodo de cotización, lo cual puede ser interesante para las personas que tienen pocos años cotizados durante su vida laboral.

Jubilación parcial con contrato de relevo

Los trabajadores y las trabajadoras a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

Requisitos del jubilado/a parcial

- Estar contratado a jornada completa.
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.
- **Cotización mínima:** 33 años **sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras.** A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de 1 año. En el caso de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, se requerirán 25 años de cotización.
- **Antigüedad en la empresa:** al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- **Porcentaje de reducción de la jornada de trabajo:** estará comprendida entre el 25 y el 50%.
- **Permanencia en el puesto:** No se podrá presentar a procesos selectivos, permanecerá en el mismo puesto hasta alcanzar la edad de jubilación definitiva
- **Garantía de derechos:** Vacaciones, permisos, antigüedad...

Requisitos del contratado/a relevista

- El contrato a tiempo parcial se celebrará con una persona en situación de desempleo y no excederá de tres años
- Se recurrirá a bolsas de empleo o a los servicios públicos de empleo y será para el desempeño exclusivo de actividades del anexo I.
- Base de cotización de la persona relevista y la jubilada parcial: correspondencia del 65% entre las bases de la persona relevista y de la jubilada parcial, en todo caso (promedio de los últimos 6 meses).
- Duración del contrato: tendrá una duración igual al tiempo que falte a la persona sustituida para alcanzar la edad de jubilación ordinaria exigida en cada caso
- Jornada: a tiempo completo o a tiempo parcial, que deberá ser igual a la reducción de jornada acordada por la persona jubilada parcialmente. El horario de trabajo del trabajador/a relevista podrá completar el de la persona sustituida o simultanearse con ella.

Aunque seguiremos precisando la información próximamente y ajustando las variaciones que puedan producirse, **anticipamos una serie de cuestiones para aportar mayor información a quien esté en condiciones de acceder a esta modalidad de jubilación.**

| Acumulación de jornada | Otras consideraciones |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Jornadas completas: días en semanas, semanas en meses o meses en el año. • Distintas situaciones de acumulación en función del tiempo que reste para acceder a la jubilación ordinaria. Si le falta más de 2 años y medio los primeros 6 meses no procede. Si le falta más de 1 año y medio los primeros 4 meses no procede. Si le falta 1 año o menos los 2 primeros meses no procede. Si se accede a la jubilación ordinaria en 2022 se podrá acumular desde el principio. • Posibles excepciones en caso de jornadas especiales o razones que lo justifiquen. La Subcomisión Paritaria podrá fijar periodos distintos o, incluso, desde el inicio. | <ul style="list-style-type: none"> • Cuantía de la pensión: Resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite la persona trabajadora en la fecha del hecho causante. • Revalorización: En los términos que las demás pensiones de modalidad contributiva. • Condición de pensionista: A efectos del reconocimiento y percepción de prestaciones sanitarias y de servicios sociales. • Extinción de la pensión de jubilación parcial: Fallecimiento del pensionista Reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada en cualquiera de sus modalidades. Reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente declarada incompatible. |
| Gestión y solicitudes | Incompatibilidades |
| <ul style="list-style-type: none"> • El procedimiento lo inicia el trabajador o trabajadora de los Anexos I y II del Convenio que cumplan con los requisitos legales. • El modelo de solicitud elaborado previamente se dirigirá a la Unidad de Personal y se realizará como máximo 3 meses antes de la fecha de jubilación. • La presentación se realizará por medios electrónicos, en oficinas de correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero y oficinas de asistencia en materia de registros. • Se acompañará a la solicitud informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social • Certificación emitida por el INSS que justifique el cumplimiento de los requisitos. • El INSS además informará de la cuantía que pudiera corresponderle y se podrá formular alegaciones en el plazo máximo de diez días. | <p>La pensión de jubilación parcial será incompatible con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las pensiones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez. • La pensión de incapacidad permanente total para el trabajo que se preste en virtud del contrato que dio lugar a la jubilación parcial • La pensión de jubilación que pudiera corresponder por otra actividad distinta a la realizada en el contrato a tiempo parcial |